

23.

ACUERDO No.006 DEL 22 DE ABRIL DE 2024

"POR EL CUAL SE REGLAMENTA EL APOYO ECONÓMICO PARA LA PARTICIPACIÓN EN EVENTOS DEPORTIVOS Y/O CULTURALES"

EL CONSEJO ACADEMICO DE LA UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las establecidas en el artículo 69 de la Ley 30 de 1992, el artículo 15 del Acuerdo 007 "Estatuto General de la Universidad de Cundinamarca", el artículo 7° del Acuerdo 013 de 1996 "Estatuto Orgánico" y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 69 de la Constitución Política, en concordancia con los artículos 3º, 28, 29 y 57 de la Ley 30 de 1992, "Por la cual se organiza el servicio público de la Educación Superior" y el artículo 1º del Acuerdo 007 de 2015, "Por el cual se expide el Estatuto General de la Universidad de Cundinamarca", la Universidad de Cundinamarca es una entidad con autonomía académica, docente, científica, cultural, administrativa, financiera, presupuestal y de gobierno y, en ejercicio de esta autonomía, cuenta con la facultad para darse sus directivas y regirse por sus propios estatutos.

Que el artículo 68 de la Ley 30 de 1992, "Por la cual se organiza el servicio público de la educación superior" y el Artículo trece del Acuerdo No. 007 de 2015 "Por el cual se expide el Estatuto General de la Universidad de Cundinamarca", establecen que el Consejo Académico es la máxima autoridad académica de la Universidad.

Que la Ley 30 de 1992 en su artículo 69 establece Son funciones del Consejo Académico en concordancia con las políticas trazadas por el Consejo Superior Universitario: a) Decidir sobre el desarrollo académico de la institución en lo relativo a docencia, especialmente en cuanto se refiere a programas académicos, a investigación, extensión y bienestar universitario.

Que el Artículo 15 del Acuerdo del Consejo Superior No. 007 de 2015 "Por el cual se expide el Estatuto General de la Universidad de Cundinamarca", establece dentro de las funciones del Consejo Académico, las siguientes:

- a. Decidir sobre el desarrollo académico de la Universidad en lo relativo a docencia, especialmente en cuanto se refiere a programas académicos, investigación, extensión y **bienestar universitario**.

Que la Ley 30 de 1992 en su artículo 117 establece Las instituciones de Educación Superior deben adelantar programas de bienestar entendidos como el conjunto de actividades que se orientan al desarrollo físico, psicoafectivo, espiritual y social de los estudiantes, gestores del conocimiento y el aprendizaje y personal administrativo.

Que el decreto 1330 de 2019 en el ARTÍCULO 2.5.3.2.3.1.6. establece que La institución establecerá las políticas, procesos, actividades y espacios que complementan y fortalecen la vida académica y administrativa, con el fin de facilitarle a la comunidad institucional el desarrollo integral de la persona y la convivencia en coherencia con las modalidades (presencial, a distancia, virtual, dual u otros desarrollos que combinen e integren las anteriores modalidades), los niveles de formación, su naturaleza jurídica, tipología, identidad y misión institucional.

Que, conforme a la estructura orgánica y funcional de la Universidad de Cundinamarca, Bienestar Universitario es un proceso misional adscrito a la vicerrectoría académica por la naturaleza de su misionalidad.

Que mediante acuerdo 008 de 2020 del Consejo Superior se adopta la política de bienestar universitario de la universidad de Cundinamarca la cual señala que el propósito del bienestar universitario consiste en contribuir a que cada acto realizado sea mejorado para la vida, la persona, la sociedad, la civilidad, la democracia, la naturaleza y la libertad, en cada una de las modalidades de educación que la Universidad ofrece.

Que la política de Bienestar Universitario en su estrategia N° 1 denominada “Bienestar Universitario promueve la cultura traslocal y transmoderna” la cual concibe que El proceso de bienestar universitario fortalecerá aptitudes, actitudes y destrezas en el encuentro con la lúdica, la cultura y el deporte; es una alternativa de formación que amplía la proyección de la comunidad con la participación de diferentes grupos artísticos representativos de la institución y el desarrollo de los aspectos culturales.

Que mediante el acuerdo 024 de 2016 se reglamenta la participación de estudiantes de la Universidad de Cundinamarca en eventos deportivos y/o culturales.

Que la Universidad de Cundinamarca como Universidad Regional, ubicada en el Departamento de Cundinamarca, con presencia en la Sede de Fusagasugá, Seccionales de Girardot y Ubaté y, Extensiones de Zipaquirá, Chía, Soacha, Chocontá y Facatativá, debe aplicar principios de equidad coherencia e igualdad en la participación de estudiantes, gestores del conocimiento, funcionarios y administrativos en eventos deportivos y/o culturales.

Que mediante resolución 088 de 2023 se reglamenta la comisión de Bienestar, Equidad y Diversidad de la Universidad de Cundinamarca como parte del SISTEMA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE LA UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA -UC GENERACIÓN S21, la cual incorpora un conjunto de acciones orientadas a la formación para la vida, empoderando a la comunidad universitaria al darle herramientas y estrategias que fomentan y potencializan sus capacidades y habilidades buscando mejorar la calidad de vida, fortalecer el desarrollo psicoafectivo, espiritual, físico y social, así como la consolidación de una cultura inclusiva basada en los valores democráticos, la civilidad y la libertad, que se fundamente en la equidad, la diversidad y la promoción del respeto.

ACUERDA:

ARTICULO 1.- Aprobar y reglamentar el apoyo económico para participación de estudiantes, administrativos, gestores del conocimiento y funcionarios de la universidad de Cundinamarca en eventos deportivos y/o culturales y establecer disposiciones para su aplicación.

ARTÍCULO 2.- Los estudiantes, administrativos, gestores del conocimiento y el aprendizaje y funcionarios de la Universidad de Cundinamarca que lleven un proceso formativo con la institución, en la modalidad a participar podrán participar en eventos deportivos y/o culturales regionales y/o nacionales en donde la institución este oficialmente inscrita y que sean organizados, programados, dirigidos y apoyados por Bienestar Universitario.

ARTÍCULO 3.- Entiéndase por apoyo la disposición de recursos que la institución otorgará a los estudiantes, administrativos, funcionarios y gestores de conocimiento y el aprendizaje con el fin de que a través de este recurso cada persona pueda cubrir sus gastos de desplazamiento, alimentación, hospedaje e hidratación, para participar en eventos deportivos y/o culturales regionales y/o nacionales en donde la institución

este oficialmente inscrita y que sean organizados, programados, dirigidos y apoyados por Bienestar Universitario.

Parágrafo 1: El apoyo que se aprueba en el presente acuerdo, estará limitado a la suma aprobada, sin que exista la posibilidad de que se asuman gastos por monto superior al aprobado.

ARTÍCULO 4.- Otorgar apoyo económico para la participación en eventos deportivos y/o culturales regionales y/o nacionales en pesos colombianos conforme al Salario Mínimo Diario Legal Vigente y de acuerdo a los kilómetros de distancia de la ciudad de competencia conforme a la siguiente tabla, el cual será por día que dure el evento:

DESCRIPCIÓN	CIUDADES O MUNICIPIOS NO CAPITALES	CIUDADES O MUNICIPIOS CAPITALES
	SMDLV	SMDLV
Ciudades entre 65 Km y 200 Km	3,0	3,5
Ciudades entre 201 Km a 300 Km	3,5	4,0
Ciudades entre 301 Km a 490 Km	5,0	6,0
Ciudades entre 491 Km o más Km	6,0	6,5

PARAGRAFO 1. Para calcular los kilómetros de distancia se tomará como punto de partida la sede, seccional o extensión de la Universidad de Cundinamarca de donde se programe la salida del grupo o equipó, y como punto de destino el lugar de la competencia. Lo anterior, teniendo en cuenta que los estudiantes, administrativos, gestores del conocimiento y funcionarios, deben suscribir un compromiso y recibir los elementos de identificación.

ARTÍCULO 5.- Los orientadores de deporte y cultura adscritos de la Dirección de Bienestar Universitario deberán presentar, los listados de los estudiantes, administrativos, gestores del conocimiento y funcionarios, que conformaran los equipos representativos de nivel grupal y/o individual, los cuales deben ser elegidos mediante procesos de convocatoria amplios que permitan identificar las habilidades, desempeño, disciplina, así como el compromiso en la participación de las modalidades deportivas y culturales para representar a la Universidad.

Los orientadores deportivos y culturales deberán certificar que los estudiantes, administrativos, gestores del conocimiento y funcionarios han hecho parte de los encuentros convocados y que llevan proceso riguroso de formación con su asistencia.

El documento presentado deberá contar con:

1. Número de personas que conforman el grupo formativo y competitivo
2. Número de personas seleccionadas y que cumplen.
3. Numero de personas requeridas para la competencia por modalidad.
4. Nombres y apellidos completos.
5. Número de identificación
6. Estamento.
7. Programa académico y/o dependencia.
8. En el caso de estudiantes, Semestre, promedio acumulado.
9. Valoración y/o acompañamiento físico por los profesionales de bienestar saludable y equipo psicosocial.
10. Solicitud de apoyo económico dirigida a la **Comisión De Bienestar**, Equidad Y Diversidad, por modalidad indicando las fechas y lugares junto con el presupuesto estimado.

ARTÍCULO 6. Los requisitos para la participación de estudiantes de la universidad de Cundinamarca en eventos deportivos y/o culturales serán los establecidos en el acuerdo 024 de 2016 por el cual se reglamenta la participación de estudiantes de la universidad de Cundinamarca en eventos deportivos y/o culturales.

los requisitos para la participación de administrativos, gestores del conocimiento y funcionarios de la universidad de Cundinamarca en eventos deportivos y/o culturales, serán definidos por la comisión de bienestar, equidad y diversidad.

ARTÍCULO 7. Los presupuestos de los apoyos económicos para los estudiantes, administrativos, gestores del conocimiento y funcionarios, se realizarán desde Bienestar Universitario teniendo en cuenta los recursos disponibles para cubrir los gastos respectivos. La Dirección de Bienestar Universitario establecerá las prioridades de acuerdo a los recursos asignados.

ARTÍCULO 8. Los estudiantes, administrativos, gestores del conocimiento y funcionarios, serán responsables de la administración del apoyo económico con el fin de que a través de este recurso cada persona pueda cubrir sus gastos de desplazamiento, alimentación, hospedaje e hidratación. El apoyo que se conceda, estará limitado a la suma aprobada, sin que exista la posibilidad de que se asuman gastos por monto superior al aprobado.

PARÁGRAFO 1. Para el giro del apoyo económico, el estudiante deberá presentar con mínimo 8 días hábiles: copia del documento de identidad, carta de aceptación del apoyo económico y certificación bancaria con fecha no mayor a 30 días.

PARÁGRAFO 2. Si por algún caso un estudiante, administrativo, gestor del conocimiento y el aprendizaje o funcionario no puede viajar y ya le ha sido girado el apoyo económico, deberá realizar el reintegro de los recursos conforme al procedimiento que la dirección a los encuentros financiera determine para este fin

ARTÍCULO 9. Los orientadores y/o instructores que dirigen a los estudiantes, administrativos, gestores del conocimiento y funcionarios en los procesos formativos y competitivos y que los acompañan en los eventos deportivos y/o culturales, recibirán un apoyo económico bajo las mismas características descritas en el artículo 4 del presente acuerdo.

ARTÍCULO 10. Los líderes de cultura y deporte de la dirección de bienestar Universitario, presentarán ante la comisión de Bienestar, equidad y diversidad, los listados de los grupos deportivos y culturales, incluyendo a los orientadores deportivos, que participarán en los eventos deportivos y/o culturales, conforme lo establecido en el artículo 5 del presente acuerdo, y previa validación de los requisitos con las áreas pertinentes.

ARTÍCULO 11. Los estudiantes, administrativos, gestores del conocimiento y funcionarios que reciban el apoyo económico se comprometen a:

- a. Todo aquel que participe, debe entregar después del evento un informe, con evidencias, donde se puedan observar los logros, transformaciones, experiencias y resultados vividos en el evento.
- b. Presentar en un término no mayor a diez (10) días calendario posterior a la finalización de la participación deportiva o cultural un fil minuto mediante el cual se socialice su aprendizaje y se resalten las experiencias que se obtuvieron durante la competencia desde las diferentes dimensiones del MEDIT, el cual debe ser entregado al gestor de cultura y/o deporte.
- c. Allogar en el término no mayor a diez (10) días calendario posterior a la finalización de la participación deportiva o cultural el certificado de permanencia otorgado por la institución organizadora.
- d. Respetar a sus compañeros, orientador deportivo y demás participantes de los procesos formativos y competitivos.
- e. Los estudiantes que por su modalidad de competencia participen en eventos culturales y/o deportivas sin el acompañamiento de un orientador, deberá realizar entrega de registro fotográfico y los soportes que acrediten su permanencia en las competencias.

ARTICULO 12. Los orientadores deportivos y culturales que acompañen los grupos culturales y deportivos se comprometen a:

- a. Velar por el buen comportamiento de los estudiantes, administrativos, gestores del conocimiento y funcionarios
- b. Reportar por escrito cualquier situación que altere el buen desarrollo de los procesos, así como cualquier incumplimiento a los reglamentos, normas, manuales de convivencia, que se puedan presentar por parte de los estudiantes, administrativos, gestores del conocimiento y funcionarios, que conforman los grupos formativos y competitivos.
- c. Realizar procesos de selección amplios y suficientes.
- d. Validar el cumplimiento de los requisitos de cada estudiante, administrativos, gestores del conocimiento y funcionarios preseleccionado, junto con el líder de Deporte y/o cultura, según corresponda.
- e. Presentar la documentación requerida para ser presentada antes la comisión de Bienestar, Equidad y Diversidad.
- f. Junto con el líder de deporte y/o cultura consolidar y validar la documentación requerida por la dirección financiera para el giro de los recursos.
- g. Presentar en un término no mayor a 10 días, un informe con todos los soportes (permanencias, listados de asistencia, registro fotográfico y demás) que acredite la participación de los estudiantes, administrativos, gestores del conocimiento y funcionarios, en el encuentro cultural y/o deportivo.

ARTÍCULO 13. El presente Acuerdo rige a partir de su expedición.

Dado en Fusagasugá a los 22 días del mes de ABRIL de 2024.

PUBLIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



VICTOR HUGO LONDOÑO AGUIRRE
Presidente Ad-Hoc Consejo Académico



ISABEL QUINTERO URIBE
Secretaría Técnica Consejo Académico

Transcriptor: Milena García – Profesional Bienestar Universitario

Proyecto: María Margarita Moya González
Directora Bienestar U. 

Revisó: Jheny Lucia Cardona Ricard 
Directora Jurídica

Revisó: Myriam Lucia Sánchez Gutiérrez 
Vicerrectora Administrativa y Financiera

Revisó: Víctor Hugo Londoño Aguirre 
Vicerrector Académico

12.3.3